



República de Bolivia

¡Por la Dignidad Laboral,
con Diálogo y Transparencia!



Ministerio de Trabajo

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION MINISTERIAL No.- 313/07. -----

La Paz, 29 de Junio de 2007. -----

CONSIDERANDO: -----

Que mediante Decreto Supremo N° 29116 de 1 de mayo de 2007, el Gobierno Nacional en el marco de la nueva política económica social, ha fijado el Salario Mínimo Nacional correspondiente a la presente gestión en la suma de Bs.525.- (QUINIENOS VEINTICINCO 00/100 BOLIVIANOS), vigente a partir del 1° de mayo del año en curso.

Que el Artículo 3, de la citada disposición jurídica determina que el incremento salarial en el Sector Privado para la gestión 2007, será acordado entre los sectores patronal y laboral, sobre la base de un aumento del 5%, con el objeto de restablecer el valor adquisitivo del salario, consolidando la reivindicación de los derechos laborales y generando un mayor movimiento económico. -----

Que el restablecimiento del valor adquisitivo, del salario que fundamenta la mentada disposición jurídica, excluye de este incremento a los cargos ejecutivo de Dirección, o mando medio de las empresas empleadoras. -----

Que es necesario reglamentar la presentación de los convenios a ser suscritos dentro del marco jurídico señalado, a cuyo efecto corresponde dictar la presente Resolución Ministerial. -----

POR TANTO: -----

El Ministro de Trabajo en observancia al artículo 3 del Decreto Supremo No 29116; -----

RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO.- En el marco del artículo 3 del Decreto Supremo N° 29116, el sector patronal y/o el sector trabajador, deberá registrar en forma obligatoria en el Ministerio del Trabajo, los respectivos Convenios de Incremento Salarial correspondientes a la gestión 2007, en el plazo de 30 días calendario computables a partir de la fecha de emisión de ésta Resolución Ministerial, caso contrario y vencido el mencionado plazo se aplicarán las sanciones establecidas por Ley. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Convenio de Incremento Salarial previsto en el artículo precedente, no alcanza al nivel Ejecutivo, de Dirección o mando medio de las entidades empleadoras. -----

ARTÍCULO TERCERO.- Están comprendidos dentro el ámbito de aplicación de los Convenios de Incremento Salarial, objeto de la presente Resolución Ministerial, y por ende deben presentar indefectiblemente su respectivo Convenio, las entidades donde exista relación empleador – trabajador, independientemente del numero de trabajadores con que cuente o de que exista o no el correspondiente sindicato. -----

ARTICULO CUARTO.- Los convenios de Incremento Salarial de la gestión 2007, deberán contener necesariamente. -----

- ACORDADO**
- a) El porcentaje mínimo del incremento previsto por el Decreto Supremo N° 29116, -----
 - b) La retroactividad al mes de mayo de 2007, fecha y vigencia del mismo:-----
 - c) El número de Trabajadores beneficiarios con el incremento salarial; -----
 - d) La indicación de que si el aumento acordado para la gestión 2007 supera el 5% previsto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 29116, como base de negociación entre los sectores patronal y laboral para el mentado incremento. -----
 - e) Las firmas de los Trabajadores, Sindicatos, Comités Sindicales ó delegados y de los representantes de la empresa, que demuestre consenso entre partes.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Para el registro de los convenios antes previstos, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:-----

- a) Solicitud de registro contenida en carta dirigida al Ministro de Trabajo, adjuntando el Convenio de Incremento Salarial 2007 en original y cuatro copias y mencionando el respectivo número de empleador registrado en este Portafolio de Estado. -----
- b) Acreditación o acta de delegación de representación otorgada por los Trabajadores a favor de sus representantes para la suscripción del Convenio de incremento salarial previsto en la presente Resolución Ministerial.-----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

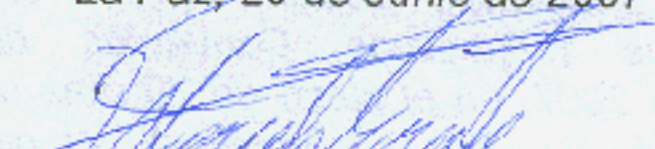
Fdo. Walter Delgadillo Terceros, **MINISTRO DE TRABAJO.**-----

ES CONFORME: Fdo. Adalberto Rojas Arteaga, **VICEMINISTRO DE TRABAJO
DESARROLLO LABORAL Y COOPERATIVAS.**-----

NO COPIA FIEL DEL ORIGINAL

%%%

La Paz, 29 de Junio de 2007



Marcelino Ergueta
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE ARCHIVO CENTRAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO

ME/jve
RM-313/07